



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la entidad demanda solicita la terminación del proceso (doc.84). Sírvasse proveer. (4)

Buenaventura (V), 25 de septiembre de 2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Ana Felipa Chepote Perlaza
Demandado: Colpensiones
Radicación: 761093105003-2018-00032-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500

Buenaventura (V), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el asunto de la referencia, observa el despacho que la apoderada de la ejecutada, solicita la terminación del proceso de conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda ejecutiva, informando que se realizó el pago de costa procesales por valor de \$2.633.409 (doc. 84).

Al respecto, señala el despacho que no es procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandada, si bien es cierto, que mediante Resolución SUB 49116 de febrero 21 de 2022 se reconoció la pensión de vejez en cumplimiento de una sentencia judicial a la señora María Ana Felipa Chepote Perlaza (doc.65), igualmente, se avizora que la entidad demandada consignó el título judicial No.469630000689117 por valor de \$2.633.409,00, por concepto de costas del proceso ordinario (doc.79); aún se encuentra pendiente la ejecución de costas del presente ejecutivo, las cuales se fijaron en auto anterior por valor de \$2.463.018, las que no fueron objetadas por la ejecutada.

De lo anterior, que no se evidencia el pago total de la obligación, y que no exista razón para dar por terminado el mismo, en los anteriores términos.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º del C G. del P. por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social procede el despacho a impartir APROBACIÓN a la liquidación de las costas realizada por la secretaría del despacho, habiéndosele corrido traslado a la parte demandada quien no se pronunció al respecto.

Es por lo anterior que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso realizada por la apoderada judicial de la entidad demandada, por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: APROBAR a la liquidación de las costas realizada por la secretaría del despacho, habiéndosele corrido traslado a la parte demandada quien no se pronunció al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 26 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b1310a70f9e4a918fdb6400ac099d1de27aaa8028f1a7bb5268307e45d33c**

Documento generado en 25/09/2023 02:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>